

las obligaciones de trabajos e inversiones especificadas en la condición primera anterior.

Si las inversiones realizadas fueran menores que a las que están obligadas, se ingresará en el Tesoro la diferencia entre ellas.

Tercera.—Los titulares, de acuerdo con su propuesta, están obligados a ofrecer hasta un cincuenta por ciento de participación en este proyecto de investigación al Estado o a aquella Entidad o Entidades que el Gobierno pueda designar, según las siguientes directrices:

Primero.—En el plazo de treinta (30) días naturales a partir de la publicación del Decreto de otorgamiento de los permisos «Villasana» y «Zaballa», el Ministerio de Industria y Energía deberá notificar fehacientemente a los solicitantes el nombre de la Entidad designada por el Gobierno o de la designación del Estado, en su caso, como titular de un interés indiviso de hasta un veinticinco (25) por ciento, y el Estado o la Entidad designada por el Gobierno deberá notificar fehacientemente a los titulares, dentro de un periodo de quince (15) días naturales a partir de la fecha de tal notificación fehaciente, el nivel de participación deseado (hasta un veinticinco por ciento). «Chevron» y «Texspain» pagarán los costes correspondientes a la participación estatal, hasta el veinticinco por ciento arriba mencionado, en el programa de exploración y sondeos exploratorios en los citados permisos. A partir de la fecha de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del Decreto de otorgamiento de la(s) concesión(es) de explotación derivada de los permisos «Villasana» y «Zaballa», el Estado o la Entidad designada por el Gobierno empezará a pagar en su totalidad su parte proporcional en todos los costes, gastos e inversión(es) de explotación. «Chevron» y «Texspain» no serán reembolsadas de los gastos de investigación efectuados con anterioridad al otorgamiento de la(s) concesión(es) de explotación.

Segundo.—«Chevron» y «Texspain» ofrecen una participación adicional de hasta el veinticinco (25) por ciento en los permisos de exploración al Estado o a la Entidad que nombre el Gobierno. El Estado o la Entidad nombrada por el Gobierno deberán, dentro de los treinta (30) días siguientes a la recepción del aviso por escrito del emplazamiento; la profundidad, el coste y los objetivos del primer sondeo de exploración en cualquiera de los permisos de referencia, notificar fehacientemente a «Chevron» y «Texspain» la participación deseada, hasta un máximo del veinticinco (25) por ciento. En el caso de que eligiera participar, la Entidad mencionada o el Estado comenzará a abonar su participación correspondiente a este porcentaje adicional de hasta un veinticinco (25) por ciento en todos los gastos, costes e inversiones de todos los trabajos efectuados en los permisos y en la (s) concesión (es) de explotación derivada (s) de los mismos, a partir de la recepción de la notificación del emplazamiento del sondeo efectuado por «Chevron» y «Texspain». La notificación del emplazamiento del sondeo se dará por recibida a las veinticuatro horas de su envío por «Chevron» y «Texspain». El Estado o la Entidad gubernamental no reembolsará a «Chevron» y «Texspain» los gastos de exploración contraídos con anterioridad a la notificación del emplazamiento del sondeo. En el caso de que el Estado o la Entidad gubernamental no efectuará la notificación a «Chevron» y «Texspain» dentro del periodo de treinta (30) días o no eligiera aumentar su participación, esta oferta de participación de hasta un veinticinco (25) por ciento adicional quedará sin valor y efecto.

Cuarta.—Las titulares, de acuerdo con su propuesta, vienen obligadas a abonar la cantidad de diez mil dólares USA por cada año en que se mantenga en vigor algún permiso de investigación o, en su caso, concesiones de explotación para que estudiantes o graduados españoles realicen o amplíen los estudios que el Gobierno considere adecuados.

Quinta.—Las titulares, de acuerdo con su propuesta, vienen obligadas a abonar al Estado español un millón de dólares USA en el momento que se otorgue la primera concesión de explotación.

Sexta.—«Chevron» será designada Empresa operadora.

Séptima.—De acuerdo con el contenido del artículo veintiséis del Reglamento vigente de treinta de julio de mil novecientos setenta y seis, la inobservancia de las condiciones primera, segunda, tercera, cuarta y quinta lleva aparejada la caducidad del permiso o concesión.

Octava.—La caducidad de los permisos será únicamente declarada por causas imputables a los titulares, procediéndose en tal caso de acuerdo con lo dispuesto en el artículo setenta y dos del Reglamento de treinta de julio de mil novecientos setenta y seis. Caso de renuncia parcial o total serán de aplicación las prescripciones del capítulo VIII del propio Cuerpo Legal.

Artículo tercero.—Se designa a la «Empresa Nacional de Investigación y Explotación de Petróleo, S. A.» (ENIEPSA), para que asuma la titularidad ofrecida en la condición tercera del artículo anterior.

Artículo cuarto.—Se autoriza al Ministerio de Industria y Energía para dictar las disposiciones necesarias para el cumplimiento de lo que en este Decreto se dispone.

Dado en Madrid a treinta de octubre de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria y Energía,  
IGNACIO BAYON MARINE

30293

RESOLUCION de 22 de diciembre de 1981, de la Delegación Provincial de Cáceres, por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de los terrenos afectados por la estación transformadora de distribución en Caminomorisco. Empresa Iberduero, S. A.

Con esta fecha se remite para su inserción al «Boletín Oficial» de la provincia y al periódico «Hoy» anuncio detallado de la petición formulada por la Empresa referida, señalando día y hora en que se llevarán a efecto los levantamientos de las actas previas a la ocupación de los terrenos afectados, conforme a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa y disposiciones concordantes.

Los bienes afectados conocidos corresponden a:

Término municipal de Caminomorisco. Finca: «Los Llanos». Propietario: Marcelino Martín Martín.

Término municipal de Caminomorisco. Finca: «Zorrera». Propietario: Lucio Martín Martín.

Cáceres, 22 de diciembre de 1981.—El Delegado provincial.—6.951-15.

## M<sup>o</sup> DE ECONOMIA Y COMERCIO

30294

ORDEN de 10 de diciembre de 1981 por la que se prorroga el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma Gloria González Ledesma «Caramelos Dulna» por Orden de 5 de marzo de 1979

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma Gloria González Ledesma «Caramelos Dulna» en solicitud de que le sea prorrogado el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por Orden ministerial de 5 de marzo de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de abril).

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar por dos años más, a partir del día 6 de abril de 1981, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma Gloria González Ledesma «Caramelos Dulna» por Orden ministerial de 5 de marzo de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de abril) para la importación de:

— Azúcar, P. E. 17.01.10.3.

Y la exportación de:

— Caramelos, P. E. 17.04.90.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de diciembre de 1981.—P. D., (Orden ministerial de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uriá.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

30295

BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 30 de diciembre de 1981

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA .....	97,310	97,590
1 dólar canadiense .....	82,139	82,473
1 franco francés .....	16,966	17,029
1 libra esterlina .....	184,713	185,635
1 libra irlandesa .....	152,630	153,480
1 franco suizo .....	53,747	54,051
100 francos belgas .....	252,687	254,074
1 marco alemán .....	42,862	43,080
100 liras italianas .....	8,052	8,082
1 florin holandés .....	38,964	39,155
1 corona sueca .....	17,457	17,539
1 corona danesa .....	13,184	13,240
1 corona noruega .....	16,628	16,705
1 marco finlandés .....	22,199	22,313
100 chelines austriacos .....	611,166	615,243
100 escudos portugueses .....	148,000	148,878
100 yens japoneses .....	44,286	44,494